

NOVENO.- En consecuencia, con base en los fundamentos jurídicos expuestos precedentemente, procede la confirmación de la resolución recurrida y la desestimación del recurso interpuesto.

Por lo expuesto,

Este MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto DESESTIMAR el recurso interpuesto por D^{ña}. ZUIEHA MOHAND MESAUD contra la resolución recurrida, que se confirma en todos sus términos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. En caso de disconformidad, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente.

Madrid, 16 de abril de 2014.

La Subdirectora General.

Regina Mañueco del Hoyo.

Madrid, 18 de junio de 2014.

Conforme:

La Ministra.

P.D. (Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo.

BOE de 28 de marzo)

La Secretaria de Estado de Empleo.

Engracia Hidalgo Tena.

MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
N.º 1

UNIDAD PROCESAL DE APOYO
FAML. GUARD, CUSTDO ALI. HIJ MENOR NO
MATRINO C 43/2014
EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1927.- D. JAVIER SENISE HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE MELILLA HAGO SABER:

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución que en extracto tiene el siguiente tenor:

SENTENCIA n.º 48/14

En Melilla, a 23 de julio de 2014.

.Vistos por mí, M.^a Victoria Fernández de Molina, Magistrada sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Melilla, los presentes autos de Juicio Verbal especial, sobre Guarda y Custodia de hijos no matrimoniales, seguidos con el número 43/2014 a instancia de D.^a LUBNA SAID MIMUN, representada por la Procuradora D.^a Inmaculada López López y asistida por la Letrada M.^a del Carmen Palacios Cobo contra D. RACHID RACHOUMA, declarado en situación de rebeldía procesal, y en que

ha intervenido el Ministerio Fiscal, y en base a los siguientes.

FALLO

DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por de D.^a Inmaculada López López, en nombre y representación de D.^a LUBNA SAID MIMUN, contra D. RACHID RACHOUMA, debo acordar y acuerdo el establecimiento de las siguientes medidas relativas a los menores Yohara y Mohamed Amin Rachouma Said.

1º) Los hijos menores Yohara y Mohamed Amin Rachouma Said quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, teniendo compartida la patria potestad con el otro progenitor, que deberá ser consultado en cuantos asuntos de interés se presenten en la vida del hijo, resolviendo el Juez en caso de discrepancia entre ambos padres.

2º) Se establece la obligación del progenitor no custodio de abonar en concepto de pensión de alimentos para los hijos menores la cantidad de doscientos euros mensuales para cada una de ellas (150 cada uno, total 300 euros). La referida cantidad se abonará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes y en doce mensualidades al año en la cuenta; este ingreso se hará en la cuenta corriente o de ahorro que señale la madre, siendo actualizada anualmente, tomando como referencia la fecha de la presente resolución, conforme al índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Todos los gastos extraordinarios del menor, cuando, teniendo un origen imprevisto, traten de cubrir las necesidades propias de los alimentos (gastos educacionales, médicos, farmacéuticos, etc.); si los gastos tuvieran un origen lúdico, o se tratara de cualquier otro gasto no previsto pero ajeno al concepto legal de 'alimentos', los mismos no tendrán la consideración de "extraordinarios" y estarán a cargo del progenitor que determine su realización, salvo que los mismos fueran previamente consentidos por el otro progenitor. Los gastos reclamados como extraordinarios deberán justificarse oportunamente. Todo ello se entiende salvo acuerdo en contrario de los progenitores.

Se establece siguiente RÉGIMEN DE VISITAS a favor del padre demandado: -durante el primer año de la iniciación efectiva del régimen de vistas, el mismo se realizara en el punto de encuentro familiar, los martes y jueves de 17.00 horas a 20.00 horas, así como los sábados de 10.00 horas hasta 14.00 horas.